

Priorización del aprendizaje pragmático de las ciencias jurídicas frente a la obediencia intelectual

Prioritization of pragmatic learning of legal sciences over intellectual obedience

MENDOZA COBA, Alcides(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Aprendizaje pragmático de las ciencias jurídicas. III. La obediencia intelectual como una opción negativa en el aprendizaje de las ciencias jurídicas. IV. Conclusiones. V. Referencias.

Resumen: El presente artículo desarrolla reflexiones respecto al aprendizaje pragmático de las ciencias jurídicas con la finalidad de formar licenciados en Derecho (abogados). Asimismo, de cómo, por desconocimiento en el ejercicio de la docencia universitaria, específicamente en las facultades de Derecho, se sigue enseñando bajo la perspectiva de la obediencia intelectual, la misma que no promueve un aprendizaje basado en la sabiduría, solo logra, escasamente el aprendizaje de conocimientos. El artículo se sistematiza en función de diversas fuentes teóricas y al recojo de información directa a partir de la observación.

(*) Doctor en Ciencias Mención Derecho por la Universidad Nacional de Cajamarca. Docente invitado de Pregrado y Posgrado de la UNC.

Palabras clave: aprendizaje pragmático, ciencias jurídicas, obediencia intelectual, verticalidad en el aprendizaje

Abstract: *This article develops reflections regarding the pragmatic learning of the legal sciences in order to train Law graduates (lawyers), and how, due to ignorance, in the exercise of university teaching, specifically in Law faculties, it is followed teaching from the perspective of intellectual obedience, the same one that does not promote learning based on wisdom, only achieves, barely, the learning of knowledge. The article is systematized based on various theoretical sources and the collection of direct information from observation.*

Keywords: *Pragmatic learning of legal sciences, intellectual obedience, verticality in learning.*

I. Introducción

En la actualidad, el desempeño de las personas responde, tal como lo establece el *Diccionario de la lengua española*, implica ejercer las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio. Esto quiere decir que, más allá de poseer un título profesional, el desempeño es inherente a la naturaleza del hombre, vale decir, de una u otra forma cada actuación equivale a un desempeño; sin embargo, no se puede dejar de lado que el desempeño de cada una de las personas es influenciado por el contexto en un tiempo determinado.

Por otro lado, respecto al avance vertiginoso de la ciencia y la tecnología, con una visión tendiente al uso de la inteligencia artificial (preocupación para algunos docentes y oportunidad de aprendizaje para otros), existen profesionales que se desempeñan en diferentes ámbitos de la sociedad, algunos de ellos fueron formados desde un enfoque de la verticalidad del aprendizaje, otros en la horizontalidad y algunos de ellos en el ámbito de la pedagogía moderna. Entre las profesiones que, actualmente, tienen una relación directa con la población, se presenta la carrera profesional de abogacía como la que permite, a quienes obtienen la licenciatura en Derecho, desempeñarse en diferentes puestos de trabajo, sea independiente o del Estado.

La carrera profesional de derecho con titulación como abogado, según se muestra en el perfil que muestran las diversas universidades, forma al profesional con diferentes capacidades, como desarrollarse dentro del parámetro de los preceptos legales y éticos, razonar y argumentar, practicar los principios y valores del Estado constitucional de derecho, con una amplia visión y conocimiento de investigación académica y jurídica, desenvolverse con honestidad y responsabilidad que contribuya en el desarrollo y armonía social.

La carrera profesional de derecho, que se supone implica una formación integral y modelo de cultura, argumentación, ética y moral, según la mirada de Atienza (2008), en la formación y, por ende, en el desempeño de un abogado «no existe una auténtica teoría, una teoría práctica y crítica. Y una teoría que rehúye la práctica, o que acepta simplemente lo establecido, no pasa de ser falsa teoría» (p. 121), es decir, que el abogado carece de una formación más allá del aprendizaje de normas, leyes, doctrina o del dominio de códigos que enlazan en la elaboración de razonamientos jurídicos que aparentan cimentarse en una formación profundo. De lo anterior, se infiere que el abogado, en realidad, solo responde a una verticalidad en la formación y en una obediencia intelectual, la misma que carece de una formación filosófica que le permita una profunda y adecuada reflexión, así como priorizar la ética y la moral antes que generar impresión con el dominio de conocimientos, que hace creer en los estudiantes que, como el docente tiene dominio por una determinada materia, ellos también dominarán, lo cual deja de lado ejes centrales de un proceso de aprendizaje, tales como la motivación, la enseñanza de estrategias para optimizar el aprendizaje y el desarrollo de un aprendizaje pragmático de las ciencias jurídicas, sobre todo cuando se trata en la formación en filosofía desde dos visiones. Una desde la preparación académica para comprender las instituciones jurídicas; la otra, como formación personal que permita comprender el entorno, la realidad de los estudiantes y la formación centrada en la ética y la moral.

II. Aprendizaje pragmático de las ciencias jurídicas

En el *Diccionario de la lengua española*, el término «pragmático» tiene como primera acepción «adjetivo inclinado al pragmatismo», y este como último «preferencia por lo práctico y útil»; en otras palabras, de manera general, el aprendizaje pragmático de las ciencias jurídicas hace referencia al aprendizaje práctico de todos los conocimientos referentes a cada una de las materias que se desarrollan en la carrera profesional de Derecho. Ante esto, es menester preguntarse: ¿cuán pragmático es el aprendizaje de los estudiantes de la carrera profesional de derecho? ¿Existe un aprendizaje pragmático o una enseñanza vertical desde el conocimiento del docente?

Según Fix-Zamudio (1995), la enseñanza del derecho a nivel de América Latina está enfocada en un sistema tradicional basado en sesiones de aprendizaje verbalistas de los docentes y de una expresa pasividad de los

estudiantes, lo cual deja de lado una visión pragmática y crítica, así como justicia social práctica, que permita, a quienes reciben los conocimientos, una conexión con la realidad y con una alta capacidad de solucionar problemas de naturaleza jurídica. No obstante lo anterior, sí se evidencia una formación política en torno a sesgos e intencionalidades partidarias que direccionan el actuar del estudiante. Con todo, es preciso señalar que un aspecto importante es que el aprendizaje pragmático parta de conocer los lineamientos generales del derecho, sin tinte ideológico, menos técnico y más dogmático, para que los estudiantes se vinculen con la realidad y tengan un aprendizaje práctico y utilitario. Por ello, ante todo se debe promover el aprendizaje de las ciencias jurídicas tal y como son en su fundamento; luego, cada estudiante, de acuerdo con su interés, incorporará los conocimientos en relación con su utilidad, desempeño y perspectiva de superación.

El aprendizaje pragmático de las ciencias jurídicas implica que el docente debe poseer la capacidad de hacerse comprender y despertar el interés en los estudiantes, de modo que asuman la realidad social desde su complejidad. Parafraseando a Friedman (1967), dicha realidad se basa en asumir las transformaciones que se pueden lograr con el derecho; considerar que las regulaciones de los individuos, dentro de un determinado grupo social y en un tiempo determinado, están en función de la dinámica de los cambios, y asumir que estudiar derecho no solo consiste la transmisión y recepción de conocimientos o, peor todavía, creer que el fundamento del aprendizaje es dar cátedras para demostrar cuánto sabe el docente, sino que implica motivar y convertir el aprendizaje del derecho en un instrumento de persuasión moral y ético que respete los parámetros establecidos, así como evidencie que se están convirtiendo en imperativo de cambio correcto en la sociedad.

Kennedy (2000), cuando hace referencia a la enseñanza —no al aprendizaje— de las ciencias jurídicas, menciona que los docentes dedican la mayor parte de su tiempo en la enseñanza de la mayor cantidad de textos normativos, los mismos que se analizan según la perspectiva del docente, con un impresionante, en apariencia, dominio en el conocimiento de códigos, leyes y de posibilidades de interpretación. Sin embargo, en realidad, un aprendizaje pragmático por parte del profesor debería partir de impresionar con estrategias para analizar, contextualizar, y no solamente en conocer las normas. El mencionado autor reitera que el contenido de lo que se enseña a los estudiantes de derecho sirve

para incapacitar para otro tipo de aprendizaje pragmático que no sea el reservado a los estudiantes de la facultad.

El aprendizaje de las ciencias jurídicas por parte de los estudiantes de derecho debería ser mínimamente pragmático; sin embargo, la actitud de los docentes no conduce a tal situación. Así, el eje fundamental para ser pragmático se desarrolla en actividades de aprendizaje con base en el conocimiento y puesta en práctica de actitudes y aptitudes que conlleven al autoaprendizaje, que asuman a su propio aprendizaje como reto para no ser dependientes del conocimiento.

A partir de algunas precisiones y observaciones, ¿cómo se puede promover un aprendizaje pragmático si el docente vive malhumorado y poco comunicativo? ¿Cómo se lograría el aprendizaje pragmático si el docente no permite que sus estudiantes se equivoquen, limita su participación y condiciona el aprendizaje? ¿Cómo se puede lograr un aprendizaje pragmático si el docente se dedica a leer diapositivas o textos completos y hace uso inadecuado uso de la tecnología? ¿Cómo se puede promover el aprendizaje pragmático si el docente mantiene lo que sabe como conocimiento absoluto y todo lo que se le contradiga es causal de desaprobación del estudiante? ¿Cómo se lograría el aprendizaje pragmático si el docente considera estar en otro nivel académico, en comparación con los demás docentes, pero sus estudiantes no se sienten motivados para el aprendizaje? ¿Cómo se puede lograr un aprendizaje pragmático si el docente distribuye temas para que los estudiantes realicen explicaciones y solo se evalúa el dominio de los conocimientos, mas no la conectividad con la realidad social? ¿Cómo lograr el aprendizaje pragmático si el docente se dedica a cerrar la puerta a quienes lleguen tarde por irresponsables si ni siquiera logró motivar, no obligar, para que lleguen temprano a sus clases? ¿Cómo alcanzar el aprendizaje pragmático si el docente está preocupado que los trabajos de investigación pudieron ser realizados por la inteligencia artificial? ¿Cómo alcanzar el aprendizaje pragmático si en realidad de todo lo estandarizado del derecho o la investigación el docente solo comparte en sus clases lo que él considera que está correcto?

En síntesis, el docente de derecho, con un alto carácter —reitero carácter, no temperamento— que motive a sus estudiantes hacia el aprendizaje de las ciencias jurídicas habrá dado el primer paso para promover el aprendizaje pragmático, y no el conocimiento en torno a apariencias, con actitudes basadas en la ética y moral.

III. La obediencia intelectual como una opción negativa en el aprendizaje de las ciencias jurídicas

Robert Sternberg (2023), un psicólogo norteamericano, en una reciente publicación de análisis educativo, menciona que «Lo que enseñamos a los estudiantes es, básicamente, la obediencia intelectual». Asimismo, señala que las «escuelas y universidades miden la evolución de los estudiantes con unos test centrados en evaluar la adquisición de conocimientos a corto plazo, propone un nuevo enfoque basado en enseñar sabiduría a largo plazo». De aquí nace un reto para los docentes universitarios que se dedican a la enseñanza de las ciencias jurídicas, enseñar, pero no sometiendo a los estudiantes a lo que se desea que aprendan, sino motivarlos para que su aprendizaje sea netamente pragmático y centrado en aspectos que van más allá del dominio de los conocimientos. Valgan verdades, con la inteligencia artificial, en un corto plazo, todo docente con un alto dominio de conocimientos podría ser superado; por ello, la importancia del aprendizaje de las ciencias jurídicas basadas en el sentido amplio de la sabiduría y el carácter.

La obediencia intelectual, que tiene relación con la verticalidad en el aprendizaje de las ciencias jurídicas, implica que los estudiantes de derecho deben responder en los aprendizajes en función de lo que cada uno de los docentes enseñan o difunden mediante el conocimiento; esto, sin ánimos de desprestigiar la importancia de un control de lectura, es la actividad en la que, como estudiante, se debe responder bajo el parámetro de la lectura, esté de acuerdo o no, porque en todo caso el docente con toda autoridad construida por él mismo bajo una errónea interpretación de la libertad de cátedra menciona que no se tomará en cuenta la respuesta, la razón: no respondió de acuerdo con la lectura ni a los criterios que el docente señaló. Por eso es importante tener en cuenta a Sócrates, quien manifestó: «No puedo enseñar nada a nadie, solo puedo hacerles pensar».

La obediencia intelectual conlleva a los docentes, que por naturaleza deben tener el conocimiento, a someter intelectualmente a los estudiantes con el criterio de que su conocimiento también debe ser conocimiento del estudiante, por lo que si este último toma otra línea de pensamiento, será causal de desaprobación de la materia en la que enseña. En otras palabras, el docente que asume que su conocimiento es la única autoridad para someter y promover el aprendizaje, se está convirtiendo en un ser que ha priorizado la mecanización, memorización y razonamiento, en una línea en la que cree que los estudiantes deben aprender, caso contrario es

causal de desaprobación en el área. No se trata de cuánto sabe el docente, tampoco se trata de que no domine su materia, se trata de que, con los conocimientos que forman su solidez académica, aplicando las diferentes técnicas de aprendizaje y enseñanza, tenga la capacidad de motivar que el estudiante de derecho asuma estrategias para «aprender» a aprender. Un ejemplo clásico que evidencia que un docente es practicante de la obediencia intelectual se refleja en los exámenes memorísticos, con respuestas tal y como están en el texto original. Otro ejemplo se da cuando un docente evalúa a un grupo con una prueba escrita y este no rinde, y decide aplicar la misma prueba al mismo grupo o a otro grupo, bajo el supuesto de que está más avanzado, pero luego de obtener los resultados, y como parte de sus reflexiones, dice, ¡pero si apliqué la misma prueba y siguen saliendo desaprobados! En tales situaciones un docente debe preguntarse y reflexionar por la validez de su instrumento de evaluación, quizás esté mal elaborado y las respuestas no son coherentes.

Lo obediencia intelectual, en los extremos hostiles, se evidencia cuando un docente mal humorado maltrata a sus estudiantes y es poco comunicativo, condicionante o cerrado al diálogo, además de que solo se dedica a la enseñanza desde un ámbito vertical; en consecuencia, lo que enseña es lo único válido, y no lo demás, esto es, opiniones o contrariedades que no estén dentro del parámetro de sus conocimientos. Lo más probable es que su ego considera que es superior a los demás, y por ello tiene toda la autoridad para dirigirse de la manera que desea. A esto se suma, como evidente ejemplo de promover la obediencia intelectual, que los estudiantes solo están autorizados a participar cuando conozcan el tema, caso contrario deben guardar silencio. Es más, los docentes tienen frases como ¡si no sabes no hables! Esta frase es el extremo de la obediencia intelectual, porque condiciona al estudiante a participar bajo parámetros de preparación, es decir, un dominio desde el conocimiento del docente. Todo ello no guarda nada de sabiduría. Para enriquecer la idea, es importante considerar una de sus frases célebres de Einstein: «es el supremo arte del maestro despertar la curiosidad en la expresión creativa y conocimiento».

A la pregunta ¿por qué no la obediencia intelectual en el aprendizaje de las ciencias jurídicas?, existe una diversidad de respuestas. La más contundente es que el docente no tiene la preparación adecuada para conducir un proceso de aprendizaje en estudiantes que vienen carentes de conocimientos previos, sin hábitos de lectura, sin capacidad de interactuar con base en el conocimiento, además de una serie de problemas emocionales

que convierten a cada estudiante como único. En otras palabras, el docente es un ignorante pedagógicamente hablando y un neófito en el conocimiento de los procesos mentales, de aprendizaje y evaluación formativa. A esto, dentro de un análisis real, casi ninguna universidad que forma profesionales en derecho (abogados) tiene en su malla curricular la materia de cómo enseñar las ciencias jurídicas, por lo que el abogado aprende de sus profesores, quienes probablemente también aprendieron de sus maestros. Entonces, ¿qué autoridad tiene un abogado para que, una vez que tiene el grado de maestro o doctor, se dedique a la docencia? La respuesta es la ley, puede ejercer docencia universitaria; sin embargo, ello no garantiza que ya esté preparado para impartir docencia universitaria. Es importante aclarar que los docentes que se dedican a la docencia en ciencias jurídicas, con solo ser abogados, sí pueden ejercer como profesores, pero el problema se agudiza cuando estos, bajo parámetros contrarios a la psicología, pedagogía y las ciencias que posibilitan comprender el desarrollo de las clases, desarrollan actividades de aprendizaje en contra de los procesos mentales.

La obediencia intelectual con parámetros de medición, solo basado en los conocimientos, conlleva a tener estudiantes que, cuando se gradúan de abogados y tengan que desempeñarse en algún campo de la actividad humana, sean meros transmisores de conocimientos, y que su criterio esté basado en razonamientos que no se centran en la ética ni en la moral, menos en la sabiduría, por lo que se convierten en trabajadores que maltratan a sus congéneres, en jefes o coordinadores que maltratan a sus dependientes, o en jueces y fiscales que consideran que son los sabelotodo y evidencian maltrato a sus asistentes, secretarios o adjuntos. En otras palabras, el evitar la obediencia intelectual y el educar en sabiduría permitirá tener profesionales que cuando tengan que decidir, incluso de manera implacable, lo hagan sin dejar de lado los principios éticos y morales, y sobre todo respetando la dignidad de las demás personas. Entonces, quienes permiten el aprendizaje en sabiduría facilitan la comprensión del mundo desde un contexto ético y basados en su carácter, pero no en su temperamento. Una persona con carácter no se doblega ante nada, es ético, moral y sabio; mientras que una persona temperamental se enoja, se altera, condiciona, amenaza, alza la voz y muestra su autoridad en función de su ira, es decir, «yo me he sostenido y esté sostén me da la calma y seguridad. Ciertamente no es la confianza segura de sí misma del hombre que, con su propia fuerza, se mantiene de pie sobre suelo firme, sino la seguridad suave que reposa en un brazo fuerte» (Stein, 2013, p. 75).

Para comprender la necesidad de evitar la obediencia intelectual como una forma de enseñanza, es preciso citar a Taniguchi (2001), para él, cuando se habla de las calificaciones obtenidas por un estudiante, explica que la nota obtenida por un estudiante es también la nota del docente, vale decir, que si un estudiante de ciencias jurídicas, en la escala del 01 al 20, tiene una calificación de 05, entonces también el docente tiene la calificación de 05. El autor lo sustenta en razones centradas en la filosofía, la lógica y la psicología; concretamente, el estudiante que no logró obtener una calificación aprobatoria es porque el docente no impactó, no motivó y ni logró despertar el interés por una determinada materia. El interés no se logra solo dictando clases magistrales, sino también motivando, para hacer sentir que la materia que desarrolla es fundamental, así como necesaria en la formación de un licenciado en derecho, y no repitiéndoles ello en cada momento. Así, se pueden aplicar estrategias para que, al finalizar la clase, el estudiante esté convencido de que desea aprender más de dicha materia. Por tanto, no se trata de decirle aprende esto, el otro, etc., ya que estas situaciones se encuadrarían en la obediencia intelectual, sino en conducirlo hacia un aprendizaje basado en la sabiduría. Pronto habrá dispositivos que con base en la inteligencia artificial desarrollen clases magistrales, pero por más inteligentes, artificialmente hablando, que sean, jamás podrán superar el ingenio de la persona humana para motivar, sembrar iniciativa y conducir hacia la sabiduría.

Es importante preguntarse si en los docentes malhumorados, los jueces o fiscales que tratan mal a sus trabajadores existe la priorización del temperamento ante el carácter. La mediocridad de algunos abogados en su campo de trabajo, más allá de que puede deberse a la formación personal, es probable que se deba a una formación dentro de una perspectiva de obediencia intelectual. Por eso es que los docentes que en las universidades se dedican a la formación de abogados deben priorizar el aprendizaje pragmático, con una profunda motivación y conexión práctica y utilitaria con la realidad. Dominar una materia no es sinónimo de eficiencia; impresionar con clases magistrales no es equivalente a una garantía de formación; hacer creer a los estudiantes que el docente es el mejor en comparación con los demás tampoco es garantía de un buen aprendizaje. En el desarrollo de las actividades de aprendizaje para los futuros abogados, debe tenerse en cuenta que la buena enseñanza y la optimización de los procesos de aprendizaje son formas de respetar el derecho a una buena educación. El maltrato jamás fue ni será sinónimo de exigencia. La exigencia, mejor dicho, la autoexigencia, debe ser producto de la motivación del docente, quien, mientras más conocimiento adquiere, mucho más didác-

ticas deben ser sus sesiones de aprendizaje. En la formación de abogados es trascendental la formación personal y con un profundo respeto por la dignidad de cada una de las personas.

IV. Conclusiones

- El aprendizaje pragmático en el aprendizaje de las ciencias jurídicas permitirá formar abogados basados en la práctica de la ética y la moral, con una profunda formación autodidacta y enfocado en la sabiduría, con la capacidad de anteceder la parte humana, antes que la soberbia y el maltrato.
- Existe la necesidad en los docentes universitarios, especialmente de la carrera profesional de derecho para que conozcan los procesos mentales básicos del aprendizaje y no confundir la exigencia en la formación de acuerdo con la realidad con el maltrato a los estudiantes con exigencias fuera del parámetro pedagógico. Los docentes deben formar siempre priorizando un carácter fuerte en el sentido estricto del término, pero no mostrando su temperamento.
- La obediencia intelectual se ha convertido en un mecanismo que conlleva a la evaluación vertical, condicionante y basada solo en los conocimientos, dejando de lado la motivación, la misma que permita al estudiante viabilizar sus aprendizajes dentro del contexto de su automotivación.

V. Referencias

- Fix - Zamudio. (1995). *Algunas reflexiones sobre la enseñanza del Derecho en México y Latinoamérica*. México: UNAM.
- Friedman, L. (1967). *El derecho agudiza la percepción de los problemas sociales, y es también un arma de educación; un instrumento de persuasión moral; un bien simbólico. El derecho pone de relieve debates que visualizan los problemas. Es así que podemos ver la importante fun*. México.
- Kennedy. (2000). La educación legal como preparación para la jerarquía. *Courts*.
- Stein, E. (2013). *Ser finito y ser eterno*. México: EFE.
- Sternberg, R. (06 de junio de 2023). Un espacio para el análisis educativo. *Magisterio Dossier*.
- Taniguchi, M. (2001). *Pedagogía del Seicho-no-ie*. Sao Paulo, Brasil.